

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-119-024
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, cédula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023. y OTROS, así como las aseguradoras; SURAMERICANA DE SEGUROS, identificada con el NIT. 890.903.407-9. y SEGUROS DEL ESTADO SA, identificada con el Nit No. 860.009.578-6.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	04 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 5 de agosto de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 5 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 04 de Agosto de 2026.

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 DEL 06 DE JULIO DE 2026**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-119-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 DEL 06 DE JULIO DE 2026**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-119-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de - Tolima, el **hallazgo fiscal No. 104**, de fecha 25 de septiembre de 2024, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. **CDT-RM-2024-00003290**, de fecha 27 de septiembre de 2024, por medio del cual expone lo siguiente:

"(...)“La Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, suscribió contrato de obra No. 233 de 10 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo la “Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa “acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

enamórate de prado 2020-2023”, por valor de \$180.684.002 M/CTE, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022.

*Con el fin de verificar el estado actual de las obras en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó visita técnica el 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Contraloría y representantes del Municipio de Prado-Tolima, Ingeniero **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, Secretario de planeación e infraestructura, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 233 de 2021.*

Las obras consisten en la construcción de 12 unidades sanitarias individuales localizadas en la zona urbana, compuesta por un sanitario, una ducha, un lavamanos y un lavadero, la unidad cuenta con su respectiva caja de inspección y las conexiones tanto de acueducto como alcantarillado.

Las familias beneficiadas se relacionan a continuación:

No.	Beneficiario	Ubicación
1	Sandra Patricia Mejía Palma	Villa luz
2	Andrea Camila Triana	Villa luz
3	Elder Augusto Barreto	Villa luz
4	Hernán Castañeda	Puerto Al medio
5	Trinidad Sanmiguel	Puerto almadío
6	Martha Piedad Trujillo	Puerto almadío
7	María Erminza Sanmiguel	Puerto al medio
8	Margot Rojas Moscoso	Cra. 7ª No. 10-55
9	María Helena Molano	Las Palmas (cra. 1 No. 12-106)
10	Adela Murillo	Cra. 7 al lado del antiguo matadero
11	Marisol Castañeda	Cra.3 No. 7-41
12	Pedro Bastidas	Prado campestre (mz. o casa 3)

En lo Relacionado al componente de calidad de las obras, en la visita realizada se evidencian deficiencias en las actividades de: placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento, y lavadero prefabricado, como se muestra a continuación:

Ítem	Actividad	Beneficiario	Observación
3.6	Placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento.	María Erminza Sanmiguel	Placa con exposición de aceros
11.8	Lavadero prefabricado	Martha Piedad Trujillo	No se encuentra en uso por problemas de filtración
		Camila Triana	
		María Helena Molano	
		Hernán Castañeda	

Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final firmada el 26 de enero de 2022, y una vez obtenidos los resultados de la visita, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla 2. Cálculo de cantidades

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

CONTRATO DE OBRAS No. 223 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021		CONSTRUCCIÓN DE DOCE (12) UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO A VIVIENDA DIGNA, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO EMUNICIPAL DE PRADO 2020-2023																				
ITEM	ACTIVIDAD	UNO	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA																DIFERENCIA	
			CANTIDAD		V/R TOTAL		CANTIDAD															
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	LIBRA MORTERO	MORTERO TRILLO	MORTERO TRONDO	SANGRE	PERO BASTIDAS	MASCO CASTAÑAS	HERNA MOJANO	HERNA CASTAÑAS	HERNA SANGRE	CHILLA TOLIMA	INTENCA META	EXER JARRETO	TOTAL				
10	PREMIOS																					
11	Locador y redimo	M2	75.12	\$1.860.00	\$74.082.20	6.92	6.24	0	0	6.24	6.08	6.64	6.24	7.7	0	5.99	6.24	59.202			\$2.034.76	\$61.590.49
30	ESTRUCTURA																					
35	Piedra de concreto 3007x64. Un soporte para arquibancos de alfileramiento	M3	3.45	\$739.200.00	\$2.546.080.00	0.05	0.22	0.27	0.19	0.02	0.05	0.1	0.204	0	0.264	0.24	0.23	1.2084			\$2.393.17.64	\$177.026.36
50	MANOS DE OBRERO Y MAESTRO																					
54	Mano de obra 1.11 metros	M2	368.89	\$5.953.000	\$5.597.141.27	26.5	29.26	40.82	30.19	0	18.81	22.81	32.44	31.67	31.65	28.73	30.74	32.919			\$5.607.637.71	\$449.502.56
60	CUBIERTA																					
62	Corte medio de 4 1/2" cable 22 pulgadas automático	ML	57.51	\$7.872.020	\$2.773.580.02	0	6.6	7.96	0	0	6.3	9.86	6.3	6.6	0	6	6.3	56.71			\$2.765.546.42	\$38.042.60
70	PROYECTOS																					
72	Suministro e instalación de cableado para unidades sanitarias (proy)	M2	160.46	\$8.870.000	\$1.425.950.88	11.43	10.66	9.64	13.32	11.87	12.38	12.4	12.44	12.12	11.33	13.03	12.35	141.55			\$3.660.716.90	\$1.009.154.98
80	INSTALACIONES HIDRAULICAS SANITARIAS																					
81	Piedra de distribución hidráulica	ML	152.40	\$5.340.00	\$806.673.20	13.3	14.3	13	17	13	0	15	0	10	12.9	12	13	133.4			\$846.155.20	\$2.037.00
82	Piedra de distribución de 1/2" con	UND	13.00	\$28.420.00	\$3.694.860.00	1	1	2	1	1	0	1	1	0	1	1	1	10			\$2.541.820.00	\$883.546.00
86	Tubería PVC sanitaria 4"	ML	69.00	\$30.030.00	\$2.072.770.00	0	7	6	10	6	0	11	12	4	4	4	2	66			\$1.982.710.00	\$90.069.00
90	REDES ELÉCTRICAS																					
92	Piedra de distribución eléctrica incluye hilo conduct 1/2"	ML	122.00	\$5.840.00	\$1.698.480.00	5.5	15.6	12	3	6.4	6	9.5	0	8	10	10	18	104			\$1.440.920.00	\$349.564.00
100	CARPINTERIA METALICA																					
101	Vereda para el armario del de 30x50 cm (proy) instalación y pintura	UND	12.00	\$212.870.00	\$2.550.940.00	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11			\$2.268.377.00	\$212.567.00
102	Paralelismo del de 60x72 cm (cable redondo) pintura	UND	13.00	\$38.910.00	\$4.467.106.00	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13			\$4.467.106.00	\$0.00
110	ITEM NO PRECISTOS																					
115	Pies de alfileres	ML	590.89	\$4.074.000	\$4.497.716.36	45.92	60.7	37.96	31.96	70.42	37.38	48.88	48.28	40.85	47.7	28.92	94.45	501.69			\$4.445.145.42	\$47.571.94
118	Alfileres prefabricado	UND	12.00	\$382.250.00	\$4.590.900.00	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	8			\$4.588.300.00	\$2.602.00.00
114	Cables en concreto de 40x70 cm	M2	2.00	\$8.675.00	\$17.350.00	0	0	0	1.32	0	0	0	0	0	0	0	0.24	1.56			\$182.100.00	\$38.17.00
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO																					\$34.177.168.42	\$366.891.99
ADMINISTRACIÓN					22%																\$7.519.658.61	\$432.415.60
IMPUESTOS					2%																\$2.891.420.00	\$118.930.00
UTILIDAD					5%																\$5.713.555.21	\$284.697.59
VALOR TOTAL PRESUPUESTO																					\$73.338.844.48	\$745.497.59

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Prado -Tolima , presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.

Debido a la falta de evaluación, seguimiento y control en el proceso contractual por parte de la Administración Municipal, hechos que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de la ley 1952 de 2019, relacionada con los deberes de los servidores públicos.

Lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Siete Millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos (\$7.070.857,10) M/CTE-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No. 259 del 01 de noviembre de 2024. Visto al folio (1).
2. Memorando **CDT-RM-2024-00003290**, de fecha 27 de septiembre de 2024 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 104 de 2024. Visto al folio (2).
3. **Hallazgo fiscal No. 104**, de fecha 25 de septiembre de 2024. Visto a los Folios (3-12).
4. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal No.104 de 2024. Visto al folio (13).
5. **Informe de Evaluación de Antecedentes No. 123** de fecha 31 de octubre de 2024. Visto a los Folios (15-17)
6. **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024. Visto a los Folios (18-24).
7. Oficio **No. CDT-RS-2024-00006988** del 26 de diciembre de 2024, citación notificación personal del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar** del 24 de diciembre de 2024, dirigido al señor **Luis Ernesto Castañeda Sánchez**. Visto a los folios (26-27).
8. Oficio **No. CDT-RS-2024-00006990** del 26 de diciembre de 2024, citación notificación personal del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido al señor **Juan Sebastián Rangel Sánchez**. Visto a los folios (28-29).
9. Oficio **No. CDT-RS-2024-00006992** del 26 de diciembre de 2024, citación notificación personal del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar** del 24 de diciembre de 2024, dirigido al señor **Manuel Alexander Palacio Gómez**. Visto a los folios (30-31).
10. Oficio **No. CDT-RS-2024-00006993** del 26 de diciembre de 2024, Comunicación del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido a la **Administración Municipal Prado Tolima**. Visto a los folios (32-33).
11. Oficio **No. CDT-RS-2024-00007003** del 26 de diciembre de 2024, Comunicación del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido a la Compañía aseguradora **Seguros Del Estado S.A.** Visto a los folios (34-35).
12. Oficio **No. CDT-RS-2024-00007004** del 26 de diciembre de 2024, Comunicación del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido a la Compañía aseguradora **Seguros Generales Suramericana** Visto a los folios (36-37).
13. **Resolución No. 627** de fecha 10 de octubre de 2024, *“Por medio de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, declara los días 30, 31 de diciembre y 02, 03, de enero de 2025, como no laborales compensados para algunos servidores públicos de la entidad”*, Visto a los folios (38-39).
14. Oficio **CDT-RE-2025-00000045**, del 07 de enero de 2025, suscrito por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima, contestación oficios **CDT-RS-2024-00006993**. Visto a los folios (40-41).
15. Oficio **No. CDT-RS-2025-00000145** del 14 de enero de 2025, notificación por **AVISO** del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido al señor **Luis Ernesto Castañeda Sánchez**. Visto a los folios (42-43).
16. Oficio **No. CDT-RS-2025-00000146** del 14 de enero de 2025, notificación por **AVISO** del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- de diciembre de 2024, dirigido al señor **Manuel Alexander Palacio Gómez**. Visto a los folios (44-45).
17. Oficio **No. CDT-RS-2025-00000147** del 14 de enero de 2025, notificación por **AVISO** del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido al señor **Juan Sebastián Rangel Sánchez**. Visto a los folios (46-47).
 18. Oficio **No. CDT-RS-2025-00000288** del 22 de enero de 2025, Comunicación del contenido del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, dirigido a la Compañía aseguradora **Seguros Generales Suramericana** Visto a los folios (48-49).
 19. Memorando **CDT-2025-0000047**, de fecha 31 de enero de 2025, por medio del cual la Secretaría General de la Contraloría Departamental de Tolima, solicito al Director Técnico de Planeación de este ente de control la Publicación por AVISO, cartelera y pagina Web el **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024, por un término de **cinco (05) días hábiles**. Visto a los Folios (33-34). Visto al folio (50).
 20. **Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del **Auto apertura Indagación Preliminar No. 116**, del 24 de diciembre de 2024; con fecha de fijación 03 de febrero de 2025, a las 07:00 Am y desfijado el 10 de febrero 2025 a las 06:00 Pm. Visto a los folios (51-52).
 21. **Auto No. 002** de reconocimiento de personería de apoderado, de fecha 05 de febrero de 2025, se le reconoció Personería al abogado **Nicolás Ancizar Mosquera Rodríguez**, como apoderado de confianza de la Compañía aseguradora **Seguros Generales Suramericana SA**. Visto a los Folios (56-69).
 22. Oficio **No. CDT-RE-2025-00002296**, de fecha 26 de mayo de 2025, contiene la Versión libre y espontánea del señor **Simón Parada Peña**, remitida mediante correo electrónico "manuel527@hotmail.com". Visto a los Folios (70-82).
 23. Oficio **No. CDT-RE-2025-00002953**, de fecha 11 de julio de 2025, contiene la Versión libre y espontánea del señor **Luis Ernesto Castañeda Sánchez**, remitida mediante correo electrónico "luisernestocastanedasanchez@gmail.com". Visto a los Folios (83-89).
 24. Oficio **No. CDT-RE-2025-00002980**, de fecha 12 de julio de 2025, contiene la Versión libre y espontánea del señor **Juan Sebastián Rangel Sánchez**, remitida mediante correo electrónico "rangelsanchezsebastian@gmail.com". Visto a los Folios (90-92).
 25. Auto de Pruebas No. 52, de fecha 28 de julio de 2025, Visto a los Folios (93-96).
 26. Memorandos **CDT-RM-2025-00002807** y **CDT-RM-2025-00002809**, de fecha **28 de julio de 2025**, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, Auto de Pruebas No. 52, de fecha 28 de julio de 2025, por un término de Un (01) día Hábil. Visto a los Folios (97-98).
 27. **Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del **Auto de Pruebas No. 52**, de fecha 28 de julio de 2025; con fecha de fijación 29 de julio de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. Visto a los folios (99-100).
 28. Oficio **No. CDT-RS-2025-00003673** del 26 de diciembre de 2024, solicitud de pruebas conforme al **Auto de Pruebas No. 52**, de fecha 28 de julio de 2025, dirigido a la **Administración Municipal Prado Tolima**. Visto a los folios (101-102).
 29. Oficio **CDT-RE-2025-00003484**, del 14 de agosto de 2025, suscrito por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima, contestación oficio **CDT-RS-2024-00003673**. Visto a los folios (104-115).
 30. Auto de Pruebas No. 005, de fecha 16 de enero de 2026, Visto a los Folios (116-118).
 31. Memorandos **CDT-RM-2026-00000093**, de fecha 16 de enero de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, el Auto de Pruebas No. 005,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- de fecha 16 de enero de 2026, por un término de Un (01) día Hábil. Visto a los Folios (97-98).
32. **Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del Auto de Pruebas No. 005, de fecha 16 de enero de 2026; con fecha de fijación 19 de enero de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. Visto a los folios (121-122).
 33. Memorando **CDT-RM-2026-00000114**, de fecha 20 de enero de 2026, La Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, Solicito el cotejo ante los documentos soportes que reposan en el expediente **Rad 112-119-2024**, dando cumplimiento al artículo primero del Auto de Pruebas No. 005 de fecha 16 de enero de 2026. Visto al folio (123).
 34. **Informe técnico Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-019-2024**, conforme al Auto de Pruebas No. 005 de 2026. Visto a los folios (124-133).
 35. **Auto No.001 mediante el cual se corre traslado de un informe técnico** a los sujetos procesales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-119-2024, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, de fecha 28 de enero de 2026, Visto a los Folios (135-138).
 36. Memorandos **CDT-RM-2026-00000195** y **CDT-RM-2025-00000200**, de fecha 28 de enero de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la **Notificación y Traslado**, del informe técnico contenido en el Auto No. 001 de fecha 28 de enero de 2026, por un término de Un (01) día Hábil. Visto a los Folios (139-140).
 37. **Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del **Auto No.001 mediante el cual se corre traslado de un informe técnico de fecha**, de fecha 28 de enero de 2026; con fecha de fijación 29 de enero de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. Visto a los folios (141-143).
 38. Oficio **No. CDT-RE-2026-00000414**, de fecha 05 de febrero de 2026, contiene las **objeciones al Auto No. 001** del 28 de enero de 2026, rendida por el señor **Manuel Alexander Palacio Gómez**, remitida mediante correo electrónico manuel527@hotmail.com, Visto a los folios (145-150).
 39. Memorando **CDT-RM-2026-00000441** de fecha 09 de febrero de 2026, por medio del cual la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, corre traslado al **Ing. German Darío Hernández Herrera**, Profesional Universitario adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de que se prenuencie frente a las objeciones presentada dentro de los términos al Informe técnico de fecha 20 de enero de 2026. Visto al Folio (151).
 40. Pronunciamiento frente a las objeciones (**CDT-RE-2026-00000414 del 05 de febrero de 2026**), Visto a los Folios (152-157).
 41. Oficio **CDT-RE-2026-00002685**, de fecha del 2 de julio de 2026, mediante el cual el señor **Manuel Alexander Palacio Gómez**, remite comprobante de una consignación bancaria por un valor de **\$2,871,477.10**, y una Certificación de la Tesorería General del Municipio de Prado Tolima. Visto a los Folios (159-161).
 42. **Auto de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 011**, de fecha 06 de julio de 2026. Visto a los Folios (161-172).
 43. Memorandos **CDT-RM-2026-00002424** y **CDT-RM-2025-00002431**, de fecha 06 de julio de 2026, por medio del cual se dispuso realizar la Notificación por **ESTADO**, **Auto de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 011**, de fecha 06 de julio de 2026, por un término de Un (01) día Hábil. Visto a los Folios (173-174).
 44. **Constancia secretarial**, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **ESTADO** del **Auto de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 011**, de fecha 06 de julio de 2026; con fecha de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fijación 07 de julio de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el mismo día a las 06:00 Pm. Visto a los folios (175-176).

45. Memorando **CDT-RM-2026-000002497**, de fecha 08 de julio de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el **Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-119-2024**, con la finalidad de que se surta el **Grado de Consulta**. Visto al folio (172).

46. Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 09 de julio de 2026. Visto al Folio (173).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 DEL 06 DE JULIO DE 2026**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-119-2024**, por medio del cual decidió ordenar el archivo por la **Cesación** la acción fisca, adelantado **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**, por cuanto se probó la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y en consecuencia se archivó el proceso adelantado contra los señores: respecto de los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021,

Así mismo, dispuso la desvinculación, de los terceros civilmente responsables, la compañía de seguros **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el **Nit. 890.903.407-9**, en virtud de la póliza de manejo global **No. 0031552-7** y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **Nit 860.009.578-6**, en virtud de la póliza de cumplimiento **No. 25-44-101161513**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

*..“(…)La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial por valor de \$7.070.857,10, al detectar irregularidades en el contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021 cuyo objeto era “**Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa “acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023”**”, por valor de **\$180.684.002 M/CTE**, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022*

*Consecuente con lo anterior una vez realizado el análisis del hallazgo No. 104 del 25 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide proferir el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 116 del 24 de diciembre de 2024**, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados, dentro del cual los señores radicaron las diligencias de la siguiente manera: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002296 del 26 de mayo de 2025 (folios 70-74); **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002953 del 11 de julio de 2025 (folios 83-89); **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-000002980 del 14 de julio de 2025 (folios 90-92).

(...)

En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 104 del 25 de septiembre de 2024, las obligaciones del contratista, esto es de **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, se obliga para con el Municipio a entregar a los beneficiarios en funcionamiento las unidades sanitarias de las viviendas urbanas del Municipio de Prado Tolima.

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato de obra 233 de 2021, se pudo establecer que en lo referente a la placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento del beneficiario **MARIA ERMIMZA SANMIGUEL**, se nota placa con exposición de aceros de igual manera en los lavaderos prefabricados de los beneficiarios **MARTHA PIEDAD TRUJILLO**, **CAMILA TRIANA**, **MARA HELENA MOLANO Y HERNAN CASTAÑEDA** no se encuentran en uso por problemas de filtración.

(...)Pruebas que fueron solicitadas mediante oficio radicado CDT-RS-2025-00003673 del 29 de julio de 2025 (folio 101), respuesta que fue radicada mediante oficio CDT-RE-2025-000003484 del 14 de agosto de 2025 (folios 104-109) y CDT-RE-2025-000004458 del 27 de octubre de 2025 (folios 110-115).

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 005 del 16 de enero de 2026 (folios 116-118), dentro del cual se estableció lo siguiente:

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 005 del 16 de enero de 2026 (folios 116-118), dentro del cual se estableció lo siguiente:

1. Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima:

a. Con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(...)

Ahora bien mediante oficio CDT-RM-2026-00000114 del 20 de enero de 2026 (folio 123), en cuanto a correr traslado del expediente del proceso 112-119-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas (folios 124-133), obra dentro del expediente el informe correspondiente dentro del cual determino un detrimento por valor de **\$2.871.477,10**

Consecuente con lo anterior se decretó el auto 001 del 28 de enero de 2026 (folios 135-138), dentro del cual se resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado del informe técnico realizado el 20 de enero de 2026 con ocasión a la confrontación de las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras entregas, elaborado por el profesional Universitario Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a los presuntos responsables fiscales, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción:

- **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023
- **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021
- **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021. **NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ**, cedula de ciudadanía No. 1,005.840.187 de Ibagué y TP. No. 425991 del C. S. de la J., en condición de apoderado de la Compañía Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** Representante legal y/o apoderado de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**

Defensa que ejerció el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** (folios 146-149).

Pronunciamiento que dio el ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA** frente a las objeciones (folios 152-157), dentro de la cual manifiesta lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A OBJECIONES.

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias establecidas, se determina que, si bien algunos ítems fueron debidamente probados por los implicados, otros presentan disminución en las cantidades reconocidas, mientras que algunos se mantienen sin variación.

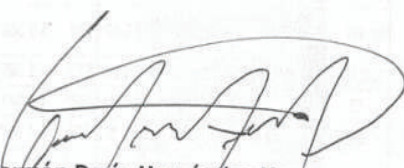


CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Después del análisis efectuado sobre el documento **CDT-RE-2026-0000414** Del 05 de febrero de 2026, donde se presentan las objeciones sobre el informe técnico del mes de enero de 2026 suscrito por el presente y de acuerdo a la verificación técnica y financiera, se sigue presentando un detrimento patrimonial por un valor de \$ **2.868.370,42** (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta pesos con cuarenta y dos centavos). Como se muestra en la tabla anterior.


Ing. Germán Darío Hernández Herrera
Profesional Universitario DTCFMA

Ahora bien, dentro de las objeciones se estableció un valor de \$2.868.370,42 como detrimento patrimonial, producto de la ejecución del contrato de obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021,

Ahora bien, es necesario manifestar que dentro del informe obrante a folios 124 al 133 figura un valor de detrimento en cuantía de \$2.871.477,10 y en el nuevo de informe producto de las objeciones obrante a folios 152.157, figura un valor en cuantía de \$2.868.370,42

*Consecuente con lo anterior se vislumbra un oficio radicado por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** bajo el número CDT-RE-2026-00002685 del 2 de julio de 2026, dentro del cual anexa una consignación y una certificación de la Alcaldía Municipal suscrita por la Tesorera Municipal (folio 159-161), dentro del cual se demuestra el resarcimiento del daño patrimonial, como se demuestra a continuación:*

11:41

Remitente: Manuel Alexander Palacio - Area: 112
Destino: JULIO NUNEZ
Fecha: 2026-07-02 11:40:55 Folios: 1

look



Outlook



CDT-RE-2026-00002685



RE: Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima

Desde manuel alexander palacio gomez <manuel572@hotmail.com>

Fecha Jue 02/07/2026 11:12

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

2 archivos adjuntos (629 KB)

CERTIFICACION INGRESO MANUEL PALACIOS SEGUROS PROCESO CONTRALORIA.pdf; Consignacio Contraloria.pdf;

Cordial saludos, envío certificación corregida y soporte de consignación

De: manuel alexander palacio gomez <manuel572@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2026 11:53 p. m.

Para: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

Asunto: Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima

Cordial saludos, envío certificación, del pago a la Alcaldía municipal de Prado cuyo objeto es Proceso fiscal 112-119-2024 adelantado ante la administración municipal de prado Tolima;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.900-8

1/7/2026 11:31:14 Cajero: jelicama

Oficina: 6601-IBAGUE SUCURSAL

Terminal: 10.0.5.1 Operación: 812637625

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$2,871,447.10

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 19123 MPIO PRADO RECIBOS UNIVERSAL - RM

Ref 1: 93125420

Ref 2: MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ

Ref 3: PROCESO FISCAL

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1



LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA

Que, verificada la banca virtual oficial del Municipio de Prado Tolima del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar el ingreso de la consignación realizada por el señor MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.125.420 de Espinal (Tolima) por valor de dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos con diez centavos (\$2.871.477,10) m/cte a la cuenta de ahorros No. 46645300282-8 del Municipio de Prado, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2024

La presente se expide a solicitud a solicitud del interesado.

Dada en Prado Tolima a los un (01) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA
Tesorera General

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: **Economía:** En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. “la garantía de la celeridad en los procesos judiciales” y “la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)”.*

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-119-2024, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

(...)

*Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cédula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513, toda vez que con el pago del daño patrimonial estimado en , se extrae al cumplimiento de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.(...)”...*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-119-2024**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

*...“**ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”...

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

... “La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”...

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente a los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

... “ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”...

Así las cosas, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al fallador apreciar y valorar integralmente las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, con fundamento en la lógica, la experiencia, la ciencia y los principios de la razonabilidad. De igual manera, deberá verificar la concurrencia de los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual la responsabilidad fiscal únicamente puede declararse cuando se encuentren plenamente acreditados: (i) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerce gestión fiscal; (ii) la existencia de un daño patrimonial al Estado; y (iii) el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, elementos que deben concurrir de manera concurrente e inescindible para la configuración de dicha responsabilidad.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha precisado que el daño patrimonial constituye el elemento nuclear de la responsabilidad fiscal, por cuanto esta no tiene una finalidad sancionatoria sino eminentemente resarcitoria. En consecuencia, no basta demostrar la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

existencia de irregularidades administrativas, deficiencias en la gestión contractual o eventuales desaciertos en la ejecución de una actuación pública; es indispensable acreditar que tales circunstancias produjeron un menoscabo cierto, efectivo y económicamente evaluable al patrimonio estatal, pues únicamente frente a un daño real surge la posibilidad jurídica de exigir el correspondiente resarcimiento.

Bajo esa perspectiva, corresponde al funcionario instructor desarrollar una actividad probatoria encaminada no solamente a verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, sino también a establecer, mediante una valoración integral del expediente, si el supuesto daño patrimonial encuentra respaldo objetivo en los elementos de convicción recaudados y si existe una relación causal directa con la conducta atribuida a los presuntos responsables fiscales.

Precisamente por ello, el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 consagra que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica, principio que impone al fallador el deber de realizar una valoración racional, integral y objetiva del acervo probatorio, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, descartando apreciaciones aisladas o fragmentarias de los medios de convicción.

En igual sentido, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al funcionario sustanciador apreciar y valorar integralmente todas las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, verificando no sólo su legalidad y eficacia, sino también su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados. Esta valoración debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, de manera armónica y sistemática, permitiendo establecer si el acervo probatorio ofrece el grado de certeza requerido para declarar la responsabilidad fiscal o, por el contrario, evidencia la inexistencia de alguno de sus elementos estructurales.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho, en sede de grado de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 DEL 06 DE JULIO DE 2026**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. **112-119-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA**, mediante el cual se dispuso el archivo de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas, corresponde a este Despacho del Contralor Auxiliar, realizar el estudio integral del material probatorio obrante en el expediente, a fin de verificar si la decisión de archivo adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra respaldo en los hechos acreditados y en las normas que regulan la responsabilidad fiscal, o si, por el contrario, existen fundamentos jurídicos o probatorios que justifiquen su modificación o revocatoria en sede de grado de consulta.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-119-2024**, mediante **AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 116 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024**, determinó la vinculación como presuntos responsables fiscales a los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía **No. 93.481.222** de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía **No. 1.110.545.880** de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos -

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía **No. 93.125.420** del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021 y como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora: **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el **NIT. 890.903.407-9**, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT 860.009.578-6**, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513. (folios 18-24)

Providencia que fue debidamente notificada por la Secretaría General de la Contraloría Departamental de Tolima, a los presuntos responsables fiscales y comunicados a las compañías aseguradoras debidamente vinculadas como tercero civilmente responsable, tal cual como se puede constatar en los Folios (32, 34, 36, 42-52) del expediente.

Una vez surtidas las actuaciones de notificación del **AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 116 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024**, y garantizado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los presuntos responsables fiscales y demás vinculados al proceso, se continuó con la etapa de instrucción de la actuación fiscal, dentro de la cual obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los vinculados, los señores **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002296 del 26 de mayo de 2025 (folios 70-74); **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, a través del oficio radicado CDT-RE-2025-000002953 del 11 de julio de 2025 (folios 83-89); **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-0000002980 del 14 de julio de 2025 (folios 90-92).

Descendiendo al caso concreto, observa este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó la presente actuación con estricta observancia de las garantías constitucionales y legales que gobiernan el proceso de responsabilidad fiscal, verificándose que desde la expedición del **AUTO DE APERTURA No. 116 de fecha 24 de diciembre de 2024**, fueron plenamente identificados y vinculados los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables, quienes fueron debidamente notificados conforme a las formas previstas en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1437 de 2011, garantizándoseles el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción mediante la posibilidad de rendir versión libre y espontánea, aportar elementos materiales probatorios, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las allegadas al expediente.

Superada la etapa inicial de instrucción y una vez recaudadas las versiones libres y la documentación aportada por los sujetos procesales, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **AUTO DE PRUEBAS No. 052 DEL 28 DE JULIO DE 2025** (folios 93-96), mediante el cual resolvió las solicitudes probatorias formuladas por las partes y decretó de oficio aquellas pruebas que estimó conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados, dentro del cual se estableció lo siguiente:

- Copia del Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021.
- Acta final de obra del Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021.
- Memorias de cantidades de obra del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021.
- Certificación e informe de subsanación de las observaciones del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, contenidas en el hallazgo fiscal No. 104 del 25 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

septiembre de 2024.

Pruebas que fueron solicitadas mediante oficio radicado **CDT-RS-2025-00003673**, de fecha 29 de julio de 2025 (folio 101), respuesta que fue radicada mediante oficio **CDT-RE-2025-000003484** de fecha 14 de agosto de 2025 (folios 104-109) y **CDT-RE-2025-000004458** de fecha 27 de octubre de 2025 (folios 110-115), y fueron debidamente incorporadas al plenario.

Resulta pertinente destacar que la actividad probatoria desplegada por la Dirección Técnica no se limitó a la simple incorporación documental de dichos medios de convicción, sino que desarrolló un análisis expreso acerca de su **conducencia, pertinencia y utilidad**, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, concluyendo que tales elementos resultaban indispensables para verificar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y contractuales bajo las cuales fue estructurado y ejecutado el **Contrato de Obra No. 233** de fecha 10 de noviembre de 2024 por un valor de **\$180.684.002**, así como para establecer si el presunto detrimento patrimonial de **7.070.857,10**, advertido en el hallazgo fiscal No. 104-2024, en el entendido que el mismo sufrió modificaciones sustanciales a lo largo del debate probatorio, con la finalidad de poder determinar el valor real, cierto y consolidado del daño fiscal.

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, libro por segunda vez el **AUTO DE PRUEBAS No. 005 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026** (folios 116-118), solicito la emisión de un Concepto Técnico respecto al daño patrimonial conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas, informe que fue rendido por el **Ing. GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, conforme al Oficio **CDT-RM-2026-00000114** del 20 de enero de 2026 (folio 123), por medio del cual determino un detrimento patrimonial por un valor de **\$2.871.477,10**,

Que mediante el **Auto No.001**, se corrió Traslado del **Informe Técnico** de fecha 28 de enero de 2026, a los sujetos procesales de la presente acción Fiscal, con el fin de que estos ejercieran su derecho de defensa y contradicción, para lo cual el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GÓMEZ**, mediante el Oficio **No. CDT-RE-2026-00000414**, de fecha 05 de febrero de 2026, presento las objeciones dentro de los términos, Visto a los folios (145-150) del cartulario, motivo por el cual mediante el Oficio **CDT-RE-2026-00002685**, el Visto a los Folios (152-157), manifestó lo siguiente:

... “ (...) **CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A OBJECIONES.**

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias establecidas, se determina que, si bien algunos ítems fueron debidamente probados por los implicados, otros presentan disminución en las cantidades reconocidas, mientras que algunos se mantienen sin variación.

*Después del análisis efectuado sobre el documento **CDT-RE-2026-0000414** Del 05 de febrero de 2026, donde se presentan las objeciones sobre el informe técnico del mes de enero de 2026 suscrito por el presente y de acuerdo a la verificación técnica y financiera, se sigue presentando un detrimento patrimonial por un valor de \$ 2.868.370,42 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS). Como se muestra en la tabla anterior. ”... (Negrilla y mayúscula fuera de texto)*

Anudado a lo anterior en el plenario reposa el Oficio **CDT-RE-2026-00002685**, mediante el cual el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GÓMEZ**, remite comprobante de consignación bancaria por un valor de **\$2,871,477.10**, en favor de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA, conforme a la Certificación expedida por la **Tesorería General del Municipio de Prado Tolima**. De fecha 01 de julio de 2026, Visto a los Folios (159-161), como se demuestra a continuación:

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.900-8
1/7/2026 11:31:14 Cajero: jelicama

Oficina: 6601-IBAGUE SUCURSAL
Terminal: 10.0.5.1 Operación: 812637625

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$2,871,447.10
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 19123 MP10 PRADO RECIBOS UNIVERSAL - RM
Ref 1: 93125420
Ref 2: MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ
Ref 3: PROCESOFISCAL

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1



LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA

Que, verificada la banca virtual oficial del Municipio de Prado Tolima del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar el ingreso de la consignación realizada por el señor MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.125.420 de Espinal (Tolima) por valor de dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos con diez centavos (\$2.871.477,10) m/cte a la cuenta de ahorros No. 46645300282-8 del Municipio de Prado, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-119-2024

La presente se expide a solicitud a solicitud del interesado.

Dada en Prado Tolima a los un (01) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre este aspecto, considera este Despacho del Contralor Auxiliar, que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal observó adecuadamente el principio de investigación integral que orienta el proceso de responsabilidad fiscal, pues no circunscribió su análisis a las conclusiones inicialmente consignadas en el hallazgo fiscal, sino que adelantó una confrontación sistemática entre éste y la totalidad del expediente contractual, valorando conjuntamente los estudios previos, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, el contrato de obra, el registro fotográfico de las actividades ejecutadas y las explicaciones suministradas por los sujetos procesales, las cuales fueron debatidas y tenidas en cuenta en el **Informe Técnico de fecha 28 de enero de 2026**, informe que contiene la debida apreciación probatoria que se ajusta plenamente a las reglas de la sana crítica previstas en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Precisamente como resultado de dicha valoración integral, se pudo constatar la evolución del Daño y la Constatación Técnica del mismo, por cuanto se evidenció que la controversia jurídica recaía sobre la **INEXISTENCIA MATERIAL DE LAS OBRAS EJECUTADAS, DE REVESTIMIENTO ANTICORROSIVO EN LA PLACA DE SOPORTE DE LA BENEFICIARIA LA SEÑORA MARÍA ERMINZA SANMIGUEL Y SUSTITUCIÓN DE LAVADEROS PREFABRICADOS FILTRADOS**, situación que fue debidamente constada mediante el oficio **CDT-RE-2025-00003484**, del 14 de agosto de 2025, suscrito por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima, en contestación al requerimiento contenido en el **Auto de Pruebas No. 052** de fecha 28 de junio de 2025. Visto a los folios, 104-115.

Al respecto, este Despacho comparte la conclusión alcanzada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en cuanto determinó que el valor del daño patrimonial sufrió modificaciones como resultado del debate probatorio surtido dentro de la actuación. En efecto, una vez trasladado el dictamen técnico elaborado por el ingeniero Germán Darío Hernández Herrera y resueltas las objeciones formuladas por los sujetos procesales, el daño patrimonial quedó definitivamente establecido en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.868.370,42) M/CTE.**

De igual manera, obra dentro del expediente comprobante de consignación realizado por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GÓMEZ**, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.871.477,10) M/CTE.**, suma que permitió el resarcimiento integral del daño patrimonial determinado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que la finalidad resarcitoria de la acción fiscal fue satisfecha, circunstancia que hace procedente la cesación de la acción fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Este Despacho realizó el cotejo aritmético entre el valor definitivo del daño patrimonial, determinado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.868.370,42) M/CTE.**, y el valor efectivamente consignado por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GÓMEZ**, correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.871.477,10) M/CTE.**, verificando que existe una diferencia a favor del contratista por valor de **TRES MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.106,68) M/CTE.** En consecuencia, este Despacho concluye que la orden impartida

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en el artículo quinto del Auto de Archivo por Cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011, relacionada con la devolución del valor pagado en exceso, se encuentra debidamente sustentada y ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal acertó al concluir que el reconocimiento económico de los ítems cuestionados obedeció al cumplimiento de obligaciones contractuales válidamente incorporadas al negocio jurídico y efectivamente ejecutadas durante el desarrollo de la obra, razón por la cual no se acreditó la existencia de pagos por obras inexistentes, actividades no ejecutadas, sobre costos, duplicidad de pagos o erogaciones carentes de soporte contractual.

Lo anterior conduce necesariamente a concluir que el supuesto detrimento patrimonial inicialmente planteado en el hallazgo fiscal quedó plenamente desvirtuado durante la instrucción del proceso, pues el recaudo probatorio permitió establecer que los recursos públicos comprometidos fueron destinados al pago de actividades previstas, contratadas y ejecutadas conforme a las condiciones pactadas. En consecuencia, desaparece el elemento estructural consistente en el *daño patrimonial al Estado*, cuya existencia cierta, real, efectiva y jurídicamente demostrable constituye presupuesto indispensable para la declaratoria de responsabilidad fiscal, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, que ha señalado que la responsabilidad fiscal posee naturaleza eminentemente resarcitoria y exige la demostración objetiva de un menoscabo patrimonial efectivo, así como de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que ha precisado que la sola existencia de irregularidades administrativas o diferencias interpretativas en materia contractual no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para declarar responsabilidad fiscal mientras no se encuentre acreditada la existencia de un daño cierto al patrimonio público.

Bajo esa perspectiva, este Despacho comparte la conclusión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal según la cual, al no encontrarse acreditado uno de los elementos estructurales previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, resulta jurídicamente improcedente continuar el análisis de los restantes presupuestos de la responsabilidad fiscal, esto es, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo de causalidad, pues dichos elementos son concurrentes e inescindibles y la ausencia de cualquiera de ellos imposibilita la imposición de un fallo con responsabilidad fiscal.

Revisado el acervo probatorio con estricta observancia de las pautas de la sana crítica, encuentra el Despacho que en el presente asunto operan con fuerza vinculante los mandatos consagrados en el artículo 3, literal d) del Decreto 403 de 2020 y el artículo 229 de la Constitución Política.

Este despacho del Contralor Auxiliar de este ente de control, ve la necesidad de traer colación el principio de economía procesal, que impone a las autoridades de control fiscal el deber de actuar con máxima austeridad, eficiencia y optimización de los recursos públicos, procurando el más alto estándar en la calidad de los resultados y evitando el desgaste inútil del aparato estatal. Por su parte, la celeridad administrativa y el acceso real a la justicia no se agotan en la simple facultad del ciudadano de comparecer o postular en el trámite; conllevan la correlativa obligación de la administración de impulsar las actuaciones con la mayor economía de tiempo, sin dilaciones injustificadas y dictando resoluciones oportunas que definan de fondo la situación jurídica controvertida.

En este escenario, habiéndose acreditado de forma irrefutable el reintegro total del dinero objeto de investigación, continuar con el trámite procesal, decretar nuevas etapas o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proferir un juicio de valor sobre la conducta de los servidores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ** y **JUAN SEBASTIÁN RANGEL SÁNCHEZ**, implicaría un flagrante quebrantamiento de los principios de economía y celeridad. El objeto resarcitorio de la acción fiscal se ha visto enteramente satisfecho, haciendo imperativa la terminación del Proceso de Responsabilidad Fiscal **Rad 123-119-2024**.

Como corolario de lo anterior, al haberse extinguido el daño mediante el pago total del detrimento, se ha desarticulado por completo la estructura piramidal exigida por el artículo 5º de la Ley 610 de 2000. Al faltar este presupuesto esencial, no es factible predicar configuración alguna de responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados ni deducir obligaciones económicas a cargo de las compañías aseguradoras **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por ende, se configuran de manera nítida e indiscutible los presupuestos contenidos en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, normas de orden público que consagran la procedencia obligatoria de la cesación de la acción fiscal y el archivo definitivo del expediente cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido en su totalidad. Queda a salvo, bajo los estrictos parámetros del artículo 17 de la Ley 610 de 2000, la salvaguarda de reapertura de la actuación en el remoto evento en que aparecieren nuevos elementos de convicción que demuestren un daño fiscal remanente o falsedad en los soportes valorados.

Finalmente, una vez revisadas integralmente las actuaciones surtidas dentro del expediente, este Despacho no advierte irregularidad sustancial alguna que afecte la validez del procedimiento adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Por el contrario, se evidencia que la actuación administrativa se desarrolló con estricto respeto por el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción probatoria, la publicidad, la imparcialidad y los principios que orientan la responsabilidad fiscal, encontrándose la decisión consultada suficientemente motivada, soportada en una valoración integral del acervo probatorio y ajustada a las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la materia.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011**, de fecha 06 de julio de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-119-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precisadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011 del 06 de julio de 2026**, por medio del cual se decide archivar la acción fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA**, a favor de los señores **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía **No. 93.481.222** de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía **No. 1.110.545.880** de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos -

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. **93.125.420** del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Igualmente, se confirma la decisión mediante la cual se ordenó la desvinculación, en calidad de terceros civilmente responsables, de las compañías aseguradoras **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el **NIT. 890.903.407-9**, en virtud de la póliza de manejo global No. 0031552-7 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT 860.009.578-6**, en virtud de la póliza de cumplimiento 25-44-101161513.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que, en el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023.
- **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021;
- **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021.
- La compañía aseguradora **SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 890.903.407-9.
- La compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1